

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante allegó solicitud para oficiar a las EPS SALUD TOTAL, con el fin de solicitar información de contacto de los demandados CRISTIAN MARIN ALVAREZ y ADRIANA PATRICIA MARTINEZ, para ello adjunta derecho de petición incoado ante dicha Entidad Prestadora del Servicio de Salud, la respectiva respuesta negativas por parte de la EPS. Se anexa al expediente las respuestas emitidas por parte de SALUD TOTAL. Se anexa consulta afiliados Adres.

veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidos (2022)



LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA
Veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidos (2022).

Interlocutorio N°1955

Radicado N°66682-40-03-002-2017-00027-00

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍACORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIA "FINANFUTURO" vs CRISTIAN MARIN ALVAREZ -ADRIANA PATRICIA MARTINEZ

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, la parte actora presentó derecho de petición de información ante la Entidad Prestadora del Servicio de Salud EPS SALUD TOTAL, quien emitió respuesta negativa frente a la solicitud de datos de contacto de los demandados CRISTIAN MARIN ALVAREZ y ADRIANA PATRICIA MARTINEZ. Ante ello, al agotarse lo dispuesto en el artículo 78-10 en Concordancia con el artículo 43-4 e inciso 2° del art.173 del C.G.P., se ordenará a dicha Aseguradora que suministre la información que permita la ubicación de los demandados (dirección de domicilio o trabajo (quien *funge como pagador*), teléfono y/o correo electrónico, y/o cualquier información que permita su ubicación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

**

Estado 143
Del 26-08-2022

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439a3c39bdafacc59d235e3214f98c72eededbe717e4e20ada13f65d5c7a8b3a**

Documento generado en 25/08/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>